# INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

## Comunicación del Gobierno del Reino Unido relativa a la Directiva 94/22/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 244/05)

## Anuncio del Reino Unido de la 29.ª Ronda de concesión de licencias de petróleo y gas en el mar

**Departamento de Energía y cambio climático**

**[Ley del petróleo de 1998 (*The Petroleum Act* 1998)]**

### Ronda de concesión de licencias en el mar

1. El ministro de Energía y Cambio Climático invita a los interesados a que soliciten licencias para la producción de hidrocarburos en el mar (*Seaward Production Licences*) en determinadas zonas de la plataforma continental del Reino Unido.

2. Para una información completa acerca de la convocatoria, incluidas las listas y los mapas de las zonas comprendidas en la oferta, así como las condiciones relativas a las licencias, véase la página web del Gobierno del Reino Unido (véase más abajo).

3. Todas las solicitudes se evaluarán con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación aplicable: *Hydrocarbons Licensing Directive Regulations* 1995 (S.I. 1995 n.º 1434), *Petroleum Licensing (Applications) Regulations* 2015 (SI 2015 n.º 766) *y Offshore Petroleum Licensing (Offshore Safety Directive)* 2015 (SI 2015 n.º 385). Pueden obtenerse más orientaciones en relación con los requisitos medioambientales y de seguridad en: www.hse.gov.uk/osdr/assets/docs/osd-licensing-operatorship-safety-environmental-aspects%20.pdf Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta la necesidad permanente de efectuar exploraciones de manera rápida, exhaustiva, eficiente y segura para detectar los recursos de petróleo y de gas del Reino Unido, prestando la debida atención a los aspectos medioambientales.

### Marco novedoso

4. Las solicitudes de licencias se examinarán a la luz de un nuevo enfoque novedoso para los programas de trabajo del período de vigencia inicial de las licencias («programas de trabajo»), que utiliza la flexibilidad que ofrecen las actuales cláusulas modelo. Estos programas de trabajo incluirán una combinación flexible de hasta tres fases (A, B y C) en el período de vigencia inicial. Esto contribuirá a garantizar que los programas de trabajo relativos al bloque o los bloques a los que se opte son adecuados a los retos geotécnicos y de otros tipos que plantea una zona dada, optimizando simultáneamente los factores enumerados en el apartado 3. La flexibilidad ofrecida por la combinación de las tres fases permite también a los solicitantes elaborar un programa de trabajo que se corresponda con sus propios planes y necesidades.

En la fase A del programa de trabajo se realizarán estudios geotécnicos y el tratamiento de datos geofísicos. En la fase B del programa de trabajo se recopilarán nuevos datos sísmicos. La fase C del programa de trabajo se dedicará a la perforación exploratoria y/o de evaluación. Los solicitantes podrán decidir combinar las fases: realizar las tres, comenzar directamente en la fase B seguida de la fase C, pasar directamente a la fase C, o directamente de la fase A a la fase C.

Las fases A y B no son obligatorias y pueden no ser adecuadas en determinadas circunstancias, pero todos los solicitantes deben proponer una fase C, excepto en caso de que el solicitante considere que no es necesario realizar ninguna exploración y proponga pasar directamente a la fase de desarrollo (es decir, «directamente al segundo período de vigencia»).

Todas las licencias concedidas en esta ronda tendrán un período de vigencia inicial de 9 años y podrán contener disposiciones de renuncia de conformidad con la cláusula 5 de las cláusulas modelo actuales.

5. Las solicitudes cuya fase inicial sea la fase A o B serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios:

a) la viabilidad financiera del solicitante;

b) la capacidad técnica del solicitante, que se evaluará, en parte, teniendo en cuenta la calidad de los análisis referentes al bloque;

c) el modo en el que el solicitante se propone realizar las actividades autorizadas por la licencia, incluida la calidad del programa de trabajo presentado para evaluar todo el potencial de la zona objeto de la solicitud, y

d) cuando el solicitante sea o haya sido titular de una licencia concedida con arreglo a la Ley del Petróleo de 1998, o tratada como tal, toda falta de eficiencia y de responsabilidad que el solicitante hubiera demostrado durante las operaciones realizadas al amparo de esa licencia.

De conformidad con las actuales cláusulas modelo, las licencias que incluyan una fase B deberán especificar un período de vigencia de conformidad con la cláusula 4 (2) y la licencia expirará al final de esta fase si el titular no ha probado al DECC su capacidad técnica y financiera para completar el programa de trabajo. Las licencias que incluyan una fase A, pero no una fase B, deberán especificar también un período de vigencia de conformidad con la cláusula 4 (2) y la licencia expirará al final de esta fase si el titular no ha probado al DECC su capacidad técnica y financiera para completar el programa de trabajo.

6. Las solicitudes cuya fase de arranque corresponda a la fase C serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios:

a) la viabilidad y la capacidad financieras del solicitante para realizar las actividades a las que le autoriza la licencia durante el período de vigencia inicial de esta, incluido el programa de trabajo presentado para evaluar todo el potencial de la zona abarcada por el bloque;

b) la capacidad técnica del solicitante para llevar a cabo las actividades a las que autoriza la licencia durante el período de vigencia inicial de esta, en particular la identificación, el esbozo y el análisis de las perspectivas de explotación de hidrocarburos en el interior del bloque. La capacidad técnica se evaluará, en parte, teniendo en cuenta la calidad del análisis presentado por el solicitante en lo que respecta al bloque;

c) la forma en la que propone realizar el solicitante las actividades que serán autorizadas por la licencia, incluida la calidad del programa de trabajo presentado para evaluar todo el potencial de la zona cubierta por la solicitud; y

d) cuando el solicitante sea o haya sido titular de una licencia concedida con arreglo a la Ley del Petróleo de 1998, o tratada como tal, toda falta de eficiencia y de responsabilidad que el solicitante hubiera demostrado durante las operaciones realizadas al amparo de esa licencia.

**Guía**

7. Para mayor información, puede consultarse el sitio web del Gobierno del Reino Unido: https://www.gov.uk/oil-and-gas-licensing-rounds

**Ofertas de licencia**

8. Excepto en los casos en que sea necesaria una evaluación adecuada en relación con un determinado bloque (véase el punto 11), cualquier oferta de licencia por el Ministerio, en los términos de la convocatoria, tendrá lugar en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha del presente anuncio.

9. El Ministerio no se hace responsable de los costes que acarree para el solicitante el estudio o la presentación de la solicitud.

**Evaluación ambiental**

10. El Ministerio ha realizado una evaluación ambiental estratégica (EAE) de todas las zonas cubiertas por esta convocatoria, de conformidad con la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Las conclusiones de esa EAE pueden consultarse en el sitio web del Gobierno del Reino Unido dedicado a la producción de energía en el mar:

https://www.gov.uk/offshore-energy-strategic-environmental-assessment-sea-an-overview-of-the-sea-process

11. Las licencias a que se refiere la presente convocatoria solo se concederán si, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres):

a) las actividades que se realicen al amparo de la licencia no son susceptibles de afectar significativamente a la gestión de una zona especial de conservación (ZEC) o de una zona de protección especial (ZPE), o si

b) una evaluación adecuada ha llegado a la conclusión de que dichas actividades no tendrán ninguna incidencia negativa en esa ZEC o ZPE, o si

c) dichas actividades se consideran susceptibles de causar esa incidencia negativa, pero:

i) existen razones imperiosas de interés público de primer orden para la concesión de la licencia,

ii) se toman las medidas compensatorias adecuadas, y

iii) no existen soluciones alternativas.

12. Persona de contacto: Sr. Ricki Kiff, The Oil and Gas Authority, 21 Bloomsbury Street, London WC1B 3HF, United Kingdom.

(Tel. +44 3000671637).

Dirección del sitio web del Gobierno del Reino Unido: https://www.gov.uk/oil-and-gas-licensing-rounds